JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, ocho (8) de septiembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, 47-001-3105-002-2021-00223-00, que llegó por reparto. También se comunica que por las tutelas masivas que se presentaron en el juzgado no se había podido pasar el expediente al despacho porque toda la fuerza laboral de los empleados estaba congregada a tramitar lo referente a las acciones constitucionales. **Ordene**.

Laura Lafaurie Barros.
Oficial mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de 2021.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YONIS PEDROZO PEREZ CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00223-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **YONIS PEDROZO PEREZ, a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES " y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.**

2°)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de las demandadas; **al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** por parte de **COLPENSIONES** y **al Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, por POSITIVA S. A.** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y l0 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para que

envié con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo de la afiliada **YONIS PEDROZO PEREZ, quien se identifica con C.C 77.035.860.**

7°) Téngase al Dr. **LUIS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

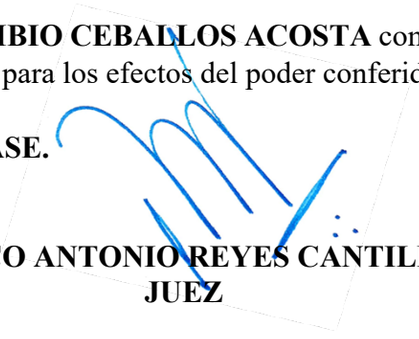

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ